



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0079

**RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PLANOS Y ANEXOS DEL TRAMITE
DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA No. 22-2-0383**
Manizales, 8 de noviembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 05 de abril del 2022 se radicó solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA DE EDIFICACIÓN DE 3 PISOS CON USO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR**, bajo el radicado 17001-2-22-0079 por parte del titular **EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT** identificado con C.C N° **75.099.773**, en el predio ubicado en la C 48D 19 42, barrio San Jorge, con la matrícula inmobiliaria N.º **100-37927** y ficha catastral N.º **1-03-00-00-1416-0013-0-00-00-0000**.
3. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y no contaba con tiempos para dar respuesta se expidió por parte de la Curadora Urbana Número Dos, **Resolución de Negación No 22-2-0325-NG** del 11 de octubre de 2022, notificada mediante correo electrónico en la misma fecha.
4. Que en el "**ARTÍCULO QUINTO**" de la **Resolución de Negación No 22-2-0325-NG**, se establece:
"(...) En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado".
5. Que el titular **EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT** eleva petición ante este despacho el día **31 de octubre de 2022**, con radicado interno **2034-2022**, en donde manifiesta su intención de requerir la devolución de los "**(...) planos, estudios de suelo, memorias de cálculo y demás documentos (...)**" del expediente con radicado No. **17001-2-22-0079**.
6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015, **Artículo 2.2.6.1.2.3.4, PARÁGRAFO**, establece:
"(...) El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso".

Con base en lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes planos y documentos:

Cantidad	Contenido	Fecha de radicación
4	Planos Arquitectónicos	05 de abril de 2022
2	Planos Estructurales	05 de abril de 2022
3	Planos Arquitectónicos	14 de julio de 2022
3	Planos Arquitectónicos	06 de septiembre de 2022
2	Planos Estructurales	06 de septiembre de 2022
1	Memoria de cálculo y estudio de suelos	14 de julio de 2022
1	Memoria de cálculo y estudio de suelos	06 de septiembre de 2022
1	Estudio de suelos y recomendaciones de cimentación	
1	Diseño estructural	

Los anteriores documentos hacen parte del expediente **No 17001-2-22-0079** del 05 de abril de 2022, que acompañaron el trámite de licencia de construcción modalidad demolición total y obra nueva, para el predio ubicado en la C 48D 19 42, barrio San Jorge, con la matrícula inmobiliaria N.º **100-37927** y ficha catastral N.º **1-03-00-00-1416-0013-0-00-00-0000**, propiedad de **EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT** identificado con C.C. N.º 75.099.773.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presenta Resolución no procede recurso de reposición ni de apelación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Socorro Zuluaga R.

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a **EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT** identificado con C.C. N.º **75.099.773** de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández
Revisó y ajustó Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora